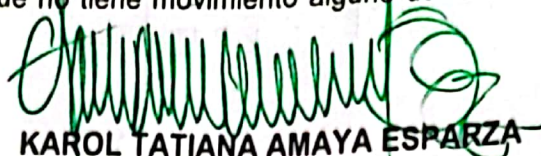


SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos mil Veintiseis (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** N° 2018-00195 de LUIS HERNANDO MORENO PIRAQUIVE contra PYG MINERA Y OTRO, informando que no tiene movimiento alguno desde el 13 de febrero de 2020. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 FEB. 2022

De acuerdo a lo informado por Secretaria, destáquese que por medio de actuación calendada Julio veintitrés (23) de 2019, se admitió la presente demanda, encontrándose a cargo del extremo activo su notificación, sin embargo, a la fecha no se acredita la realización de la carga procesal que le fue impuesta el 13 de febrero de 2020.

En ese sentido, resáltese que el Parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 17 de la Ley 712 de 2001, dispone:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

(...) PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Así las cosas, se requiere a la demandante para efectuar la notificación de la pasiva, y la misma no ha sido realizada por la parte actora, se dispondrá **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias por CONTUMACIA respecto del demandado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 294400002-2 FEB 2022
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ANOTACION EN EL ESTADO

Se notifica a la parte demandada por el presente auto de fe de sentencia, en virtud de lo establecido en el artículo 294 de la Ley 27 de 2007, que el presente auto de fe de sentencia se encuentra en el estado de "Notificado por anotación en el estado" y que la parte demandada tiene a su disposición el presente auto de fe de sentencia para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, comparezca a la audiencia de conciliación y a la audiencia de juicio oral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Ley 27 de 2007.

En consecuencia, se declara que el presente auto de fe de sentencia se encuentra en el estado de "Notificado por anotación en el estado" y que la parte demandada tiene a su disposición el presente auto de fe de sentencia para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, comparezca a la audiencia de conciliación y a la audiencia de juicio oral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Ley 27 de 2007.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

1. PARAGRAFO 1. Transcurridos los (6) meses a partir del auto de fe de sentencia, si el demandado no comparece a la audiencia de conciliación y a la audiencia de juicio oral, se procederá a la declaración de contumacia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Ley 27 de 2007.

2. PARAGRAFO 2. Si el demandado comparece a la audiencia de conciliación y a la audiencia de juicio oral, se procederá a la declaración de contumacia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Ley 27 de 2007.

NOTIFICACION POR ANOTACION EN EL ESTADO

FECHA Y FIRMA DEL JUEZ
JUEZ